

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 31 DE MAYO DE 1975

NÚM. 123

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 41

VIAS PECUARIAS

ANUNCIO DE EXPOSICION PUBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villabispo de Otero estará expuesta al público en las oficinas del Ayuntamiento de referencia durante un plazo de quince días, a partir del día 30 de mayo de 1975, para que pueda ser libremente examinado por todas aquellas personas o Entidades a quienes pudiera interesar.

Dentro de dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán igualmente ser presentados en dicho Ayuntamiento los escritos, documentos o reclamaciones que en relación con el Proyecto juzguen pertinentes sus autores.

León, 27 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil,

Francisco Laína García

3087

CIRCULAR N.º 42

LICENCIAS MUNICIPALES

DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

La Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil con fecha 24 de los corrientes, lo que sigue:

“La necesidad de agilizar en lo posible la construcción de edificios para cumplir el doble objetivo de mitigar el paro obrero y de proporcionar viviendas a quienes no las poseen, impulsa a esta Dirección General a solicitar de los Ayuntamientos la máxima colaboración sobre todo imprimiendo celeridad a la concesión de

licencias municipales, lo cual no es óbice para que se dé cumplimiento a las disposiciones generales y a sus propias Ordenanzas y Planes de Ordenación. Debemos recordar a todos, Ayuntamientos, promotores y constructores que en cuanto a licencias están vigentes los artículos 9 y 21 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales en relación con el 165 de la Ley del Suelo y que si el Ayuntamiento no atiende a la petición de licencia de obras en plazo de dos meses el interesado puede acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo que tiene que resolver en término de un mes y si no lo hace la licencia se entiende concedida por el silencio administrativo.

Interesa también recordar el contenido del artículo 22-3 del citado Reglamento en cuanto es una defensa del particular que intenta construir un edificio de características determinadas (industrial, comercial, de espectáculos, etc.) pues teniendo que reunir determinados requisitos conviene que la Administración se pronuncie sobre ellos antes de empezar las obras. Y los Ayuntamientos deben tener en cuenta que si conceden la licencia de obras se pueden encontrar luego con dificultades en el caso de que no sea posible dar la licencia de apertura del establecimiento a que estén destinadas.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.

León, 27 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil,

Francisco Laína García

3088

CIRCULAR N.º 43

DECLARACION DE BRUCELOSIS

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis en el ganado de la especie Ovina y Caprina existente en el término municipal de Cubillas de Rueda, este Gobierno Civil, a pro-

puesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Fidenicio González Iglesias, de Llamas de Rueda, señalándose como zona infecta Llamas de Rueda y como zona sospechosa el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda y como zona de inmunización todos los efectivos de Llamas de Rueda y como cobertura el Municipio de Cubillas de Rueda.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 262 a 268 ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 28 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil acctal.,

3090 Fernando Ferrín Castellanos

\*\*\*

CIRCULAR N.º 44

DECLARACION DE AGALAXIA  
CONTAGIOSA

Habiéndose presentado la Epizootia de Agalaxia conocida vulgarmente con el nombre de Gota, en el ganado de la especie Ovina existente en el término municipal de Galleguillos de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Pablo Pardo Redondo, vecino de Arenillas de Valderaduey, señalándose como zona infecta Arenillas de Valdera-

duey, como zona sospechosa Galleguillos de Campos y Grajal de Campos y como zona de inmunización Arenillas de Valderaduey y de cobertura Galleguillos de Campos y Grajal de Campos.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 299 y 300 habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 28 de mayo de 1975.

El Gobernador Civil acetal.,

3089 Fernando Ferrín Castellanos

## Delegación de Hacienda

LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963,

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de Fte. a mayoristas	16	26.200.000	1,5 %	393.000
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		26.200.000	0,5 %	131.000
Ventas de Ftes. a minoristas	16	9.000.000	1,8 %	162.000
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		9.000.000	0,6 %	54.000
<b>Total</b> .....				<b>740.000</b>

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en setecientos cuarenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-

Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de géneros de punto, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación de géneros de punto de cualquier fibra, integradas en los sectores económico-fiscales número 2532, para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975 y con la mención LE-12.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

raciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento

de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 12 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.  
2779

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

### SECCION DE ENERGIA

Expte. 20.133-R. I. 6.337.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/. Legión VII, n.º 6, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea, trifásica a 13,2 kV. de 591 metros de longitud, derivada de la general de La Gotera al Puerto de Pajares y con término en el centro de transformación de la Casa Infantil Cavadonga, en Pola de Gordón (León), cruzándose con la línea la CN-630 Gijón Sevilla, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España y monte de Utilidad Pública n.º 694.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 14 de mayo de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía accidental, Roberto Carballeira Bao.

2834 Núm. 1204.—616,00 ptas.

# DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

## PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARA LA REGULACION DE LA EJECUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS MADERABLES EN MONTES A CARGO DEL ICONA

### I. — AMBITO DEL PLIEGO

*Primera.*—El presente Pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes a cargo del ICONA.

### II. — CONDICIONES FACULTATIVAS

*Ségunda.*—*Modalidades de enajenación*

- 2.1. Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:
  - En pie, con corteza, a riesgo y ventura.
  - En pie, sujeto su volumen a liquidación final.
  - En cargadero de camión, apilados y en su caso preparados y clasificados.
  - De cualquier otra forma que, explícitamente, se concrete en los Pliegos de Condiciones Particulares.

*Tercera.*—*Forma de determinar los aprovechamientos*

- 3.1. Los aprovechamientos de esta clase, que hayan de ser objeto de enajenación en pie, se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación se efectuará por el personal competente afecto a la Jefatura Provincial del ICONA, utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la "cosa cierta" objeto del aprovechamiento.

*Cuarta.*—*"Cosa cierta" que es objeto de la enajenación*

- 4.1. En los dos primeros casos citados en 2.1. la enajenación versará sobre los árboles, cuyo número se determine en el señalamiento, o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señalase por superficie. En este último caso se señalará, si procediese, individualmente los que se exceptúan de la corta.
- 4.2. En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar considerando, en todo caso, las cuantías iniciales como orientadoras y a resultas de la medición.

*Quinta.*—*Señalamiento*

- 5.1. De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:
  - Localización del aprovechamiento.
  - Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.
  - En el caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.
  - Especies de los árboles a aprovechar.
 Al acta se unirá, si procede, los estados de medición, y el resumen de la cubicación, por especies, así cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.

*Sexta.*—*Datos a incluir en los Pliegos Particulares y anuncios*

- 6.1. En los Pliegos de Condiciones Particulares, y en su caso, en los anuncios de las licitaciones se incluirá:

- La localización del aprovechamiento.
- El objeto de la licitación de acuerdo con la condición 4.<sup>a</sup>.
- Los volúmenes calculados, por especies, que según la licitación verse sobre productos en pie, lo sea a riesgo y ventura o estén sujetos a medición, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.
- Si se incluyen o no las copas.

6.2. Asimismo, si hubiera lugar:

- Las unidades comerciales, su forma de medición y las equivalencias que se precisen para los productos sujetos a liquidación final.
- Si la medición de los fustes se realizará en m.c. con corteza o en m.c. sin corteza.
- Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados.
- Los coeficientes de equivalencia.
- El tipo de tasación y en su caso los precios unitarios de licitación.

*Séptima.*—*Leñas de copas*

- 7.1. Las leñas de copas se cubicarán, cuando hubiera lugar a ello, por aforo, salvo que circunstancias especiales aconsejaran otra forma de cubicación, y su importe se considerará incluido en el correspondiente a los productos maderables.
 

En los casos en que la adjudicación de dichas leñas fuera independiente de las de los restantes productos que se obtengan de los árboles, se detallará en los Pliegos particulares las normas a seguir.

*Octava.*—*Entrega*

- 8.1. La entrega de las superficies de corta y de los árboles o, en su caso, de los productos objeto del aprovechamiento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas.
- 8.2. Cuando se trate de adjudicaciones que versen sobre árboles a aprovechar en pie específicamente se hará constar en las actas de entrega:
  - Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada (condición 1.<sup>a</sup>) serán detallados de forma que no ofrezca dudas la determinación de la "cosa cierta" objeto de la adjudicación (condición 4.<sup>a</sup>).
  - El número de árboles, o en su caso, la superficie objeto de cortas rasas, así como las disposiciones, señales y marcas empleadas en el señalamiento.
  - Si el aprovechamiento incluye o no las copas.
  - Los volúmenes calculados bien sean definitivos (riesgo y ventura) o iniciales (sujeto a liquidación final).
  - Los diámetros en punta delgada.
  - Si existen árboles reservados para estudios.
  - Si las piñas se excluyen o no del aprovechamiento.
  - Los plazos para la ejecución del aprovechamiento.
- 8.3. Cuando los aprovechamientos se refieran a árboles en pie, se declarará de forma expresa que la "cosa cierta" objeto de la adjudicación son los productos obtenidos de los árboles entregados y no los volúmenes que figuren en los expedientes de contratación.
- 8.4. Si los productos se entregasen en cargadero o de cualquier otra forma que no sea "en pie", la entrega de aquéllos podrá hacerse por lotes. Para cada entrega parcial se levantará un acta en la que independientemente de los datos generales, se especificará:
  - La cuantía y clase de los productos entregados.
  - Si éstos serán objeto de medición definitiva.

— Los plazos en que se deban retirar los productos.

*Novena.—Control del aprovechamiento*

- 9.1. En el caso de aprovechamiento de árboles en pie, determinados por el número de ellos, el citado control comprenderá las operaciones de contada en blanco y, en su caso (volúmenes objeto de liquidación final), la de medición de los productos.
- 9.2. En el caso de cortas a hecho, determinadas por la superficie en que se realicen, únicamente se se procederá, si así lo determinan los Pliegos Particulares, a la medición de los productos.
- 9.3. Si los productos no se entregasen "en pie", el control se limitará a la entrega y medición de aquéllos.

*Décima.—Contada en blanco*

- 10.1. En la operación antes citada, previa la extracción o, en su caso, a la medición de los productos, se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.
- 10.2. La comprobación mencionada anteriormente se efectuará de acuerdo con las normas dadas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas.
- 10.3. Se considerarán pies cortados fraudulentamente:
  - Los cortados cuyo tocón no conserve la marca o número del señalamiento. En el caso de que al proceder al apeo de dichas señales desaparecieran o quedaran confusas, se dará cuenta al personal encargado del monte para que, de acuerdo con lo que disponga el Ingeniero que tenga a éste bajo su gestión, adopte las medidas oportunas.
- 10.4. En el acta de contada en blanco se consignarán, además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:
  - Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.
  - Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.
  - Los daños evitables e inevitables.
  - Los árboles no cortados.
  - Las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos.
- 10.5. Concluida la contada en blanco se procederá a la medición de los productos o si esta operación no fuese precisa a la extracción de los mismos. No podrá el adjudicatario cortar, a partir del término de la contada, a contar los árboles que quedasen en pie, sobre los que perderá todo derecho, pudiendo el ICONA cortarlos y extraerlos a su costa.
- 10.6. El adjudicatario podrá solicitar, en cuyo caso los gastos que se originen serán de su cuenta, contadas parciales, que se efectuarán si así lo acuerda el Ingeniero que tenga a su cargo el monte.

*Undécima.—Mediciones*

- 11.1. En los casos en que el aprovechamiento no se hubiere adjudicado "a riesgo y ventura" la antedicha operación se efectuará de acuerdo con las normas fijadas en los Pliegos Particulares, pudiendo ser totales o parciales.
- 11.2. Cuando se trate de cortas a hecho, se complementará con la inspección de la superficie de corta para concretar si se han cumplido las normas técnicas sobre el particular. Se considerarán fraudulentos los árboles cuyo tocón esté fuera de la superficie de corta siempre que el adjudicatario no hubiese procedido tal como se dispone, sobre el particular, en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas.
- 11.3. Las actas de medición deberán incluir necesariamente:

- La cuantía y clase de los productos medidos.
- En el caso de cortas a hecho, el resultado de lo dispuesto en 11.2.
- Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

*Duodécima.—Extracción de los productos*

- 12.1. Terminada la contada y la medición, si ésta procediese, se procederá a la extracción de los productos de acuerdo con las correspondientes normas técnicas:
- 12.2. En el caso de productos adjudicados en cargadero, o de cualquier otra forma que no sea "en pie" y éstos se retiren por camiones u otros vehículos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto, para cada caso, en los Pliegos Particulares. En las condiciones que, sobre el particular, figuren en dichos Pliegos no podrán faltar las relativas al control de los antedichos vehículos.

*Decimotercera.—Despojos de corta*

- 13.1. Salvo que se acuerde lo contrario, el adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de despojos de acuerdo con las condiciones técnicas específicas.
- 13.2. El adjudicatario podrá solicitar que los antedichos trabajos se realicen a su costa, por el ICONA. En este caso, lo hará constar al practicar la contada o la medición. Si la Jefatura Provincial del ICONA, accede a ello, deberá el adjudicatario ingresar, en el plazo que se indique, la cantidad que se fije como importe de los trabajos citados en 13.1.

*Decimocuarta.—Reconocimiento final*

- 14.1. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento o la prórroga del mismo, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final.
- 14.2. De dicha operación se levantará el acta correspondiente en la que además de los datos previstos en los Pliegos de Condiciones Generales Técnico-Facultativas, se consignará:
  - El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiese lugar, en relación con los despojos si se ha procedido de acuerdo con las condiciones técnicas.
  - Los daños evitables e inevitables.
  - Los daños causados en las vías de saca y obras.
  - El estado de dichas vías y, en su caso las reparaciones que procediesen.
- 14.3. En el caso de aprovechamientos entregados en cargadero, o de otra forma que no sea "en pie", el reconocimiento final afectará sólo a la zona entregada consignándose los productos no extraídos.

*Decimoquinta.—Aprovechamientos extraordinarios*

- 15.1. Si durante el plazo concedido para la ejecución de un aprovechamiento de árboles en pie se dañasen en el mismo monte árboles como consecuencia de incendios, vientos, nieves, plagas o por cualquier otra causa, podrán ser entregados al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación, o inferior en razón de su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25 % del aprovechamiento adjudicado.
- 15.2. Análoga norma regirá para los productos procedentes de cortas fraudulentas realizadas por terceros, o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas.

*Decimosexta.—Aprovechamientos plurianuales*

- 16.1. Las características específicas de dichos aprovechamientos, se establecerá en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares.
- 16.2. En dichos Pliegos deberán constar preceptivamente:
  - Las cuantías y localización aproximada de los aprovechamientos a realizar.

- Los programas para la ejecución de las cortas, así como las desviaciones que puedan existir en la cuantía anual de los productos.
- Las normas especiales para la medición; fórmulas para la tasación de los productos que se obtenga en cada anualidad y liquidaciones provisionales y definitivas.

*Decimoséptima.—Arboles reservados para estudios*

- 17.1. En los casos de aprovechamientos enajenados en pie, el ICONA, podrá elegir algunos árboles para que sean objeto de estudios dendrométricos.
- 17.2. De suceder lo anterior, en los Pliegos de Condiciones Particulares, se indicará el número de pies que se reserven así como las marcas que los diferencien.

El adjudicatario deberá apea dichos árboles cuando se le ordene, lo que sucederá antes de los treinta (30) días siguientes al de la entrega; una vez realizados los estudios podrá retirarlos si que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

**III.—CONDICIONES TECNICAS**

*Decimoctava.—De la clasificación primaria de los productos*

- 18.1. *Fuste.*—Se entiende por tal, aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que con la tecnología actual tiene aplicación en la industria de la madera, y limitada en la parte superior ("punta delgada") por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 8 (ocho) centímetros, o en la primera ramificación de la copa, de ramas grandes, es decir de diámetro superior a diez (10) centímetros. En el caso de bifurcación se seguirá el brazo más conspicuo.

El resto del árbol se considerará como copa.

- 18.2. *Madera de elaboración mecánica.*—La de diámetro sin corteza superior a 20 (veinte) centímetros y cumpla las normas de clasificación primaria en: postes, traviesas, sierra, desarrollo o chapa plana.
- 18.3. *Madera de desintegración.*—La de diámetro sin corteza inferior a veinte (20) centímetros o la que siendo superior a dicha dimensión resulte de rechazo en las especificaciones de elaboraciones primarias mecánicas, antes citadas.
- 18.4. *Leñas.*—Trozos de ramas o fuste de diámetro medio con corteza "en punta delgada" no inferior a 3 (tres) centímetros y que no responda a ninguna de las clasificaciones anteriores.

*Decimonovena.—De la corta y apeo.*

- 19.1. Sólo se cortarán los árboles señalados, siendo obligatorio cortar todos ellos.
- 19.2. La altura del tocón no sobrepasará de los 10 centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.
- 19.3. En los Pliegos de Condiciones Particulares podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque. En este caso el adjudicatario deberá retirar los tocones o destruirlos tal como se disponga en dichos Pliegos.
- 19.4. La época de corta se determinará, en cada caso, en los correspondientes Pliegos Particulares.
- 19.5. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible.
- 19.6. De los árboles gemelos únicamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se considerarán gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 m. del suelo.
- 19.7. La reparación de las copas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la condición 18.1.

*Vigésima.—Del desembosque*

- 20.1. El adjudicatario podrá efectuar el desembosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto, a medida que se realice la corta, e igualmente podrá proceder al tronzado y descortezado, salvo los casos que para mejor clasificar o medir los productos, a juicio del ingeniero a cuyo cargo se encuentre el monte, no deba hacerse el tronzado o descortezamiento antes de realizar dichas operaciones.
- 20.2. En las especies que broten de cepa, el desembosque se hará a lo largo de las calles que forman los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones a los mismos y su extracción se revificará por los caminos y arrastraderos señalados al efecto.
- 20.3. En los casos de adjudicaciones de árboles en pie y si la Jefatura de los Servicios Provinciales, a cuyo cargo se encuentren los montes, lo estime conveniente, vendrá obligado el adjudicatario a efectuar el desembosque de los productos, para su apilado o depósito en los sitios que se hubieren señalado al efecto, a medida que realice la corta y sin que pueda exceder del plazo que, al efecto y en cada caso se fije, el tiempo que transcurra entre el apeo y el desembosque.
- 20.4. La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos y caminos señalados al efecto en el acta de la contada en blanco o en su caso en la de medición. En las especies que broten de cepa tendrá lugar a lo largo de las calles que forman los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones en los mismos.

*Vigésima primera.—De la limpieza de la zona entregada*

- 21.1. La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada al adjudicatario, antes de finalizado el aprovechamiento.
- 21.2. Si se utilizase el fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el personal del ICONA encargado del monte. La quema se efectuará en presencia de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existan sobre el particular tanto en el Pliego General como en los particulares.
- 21.3. Si se triturasen los despojos, el adjudicatario, de no desear su extracción si es autorizado para ello, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que se le den por el personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.
- 21.4. Si el aprovechamiento no comprendiese las copas, se fijará, en cada caso, en los Pliegos de Condiciones Particulares la forma de proceder para la limpieza de la zona entregada.

**PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y TECNICAS PARA LA EJECUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CORCHO EN MONTES DE UTILIDAD PUBLICA**

**I.—AMBITO DEL PLIEGO**

- 1.º El presente Pliego de Condiciones Facultativas y Técnicas regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes de Utilidad Pública no consorciados pertenecientes a Entidades Locales.

**II.—CONDICIONES FACULTATIVAS**

- 2.º Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación se fijarán por ICONA para cada campaña, mediante señalamiento pie a pie de los árboles que hayan de descorcharse.

Cuando se trate de la totalidad de un tramo, subtramo o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los pies sitos en dicha superficies, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este Pliego, o salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

- 3.º Tanto en los planes de aprovechamiento como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segundero.

En los anuncios bastará expresar el número total de árboles a descorchar, expresando por separado el total de bornizos y el de segunderos.

Se consignará en los anuncios: cantidades de bornizo y segundero que aproximadamente se calcule han de obtenerse, así como que los licitadores podrán examinar en las oficinas del ICONA cuantos detalles de los Planes puedan contribuir al mejor conocimiento del aprovechamiento.

- 4.º En los casos en que se trate de enajenar aprovechamientos correspondientes a varias anualidades, se consignarán en los anuncios y en las actas de entrega: respecto a los aprovechamientos de la primera anualidad, los detalles especificados en la condición anterior y respecto a los de años siguientes, todos los que aproximadamente puedan proporcionarse para conocimiento de los interesados, debiendo tener en cuenta los licitadores que tales referencias han de considerarse únicamente como probables y siempre supeditadas a circunstancias que puedan sobrevenir y a las modificaciones que la técnica forestal demande en cada caso.
- 5.º En todos los casos se fijarán como tipos para la subasta los precios unitarios correspondientes al "Bornizo" y al de "reproducción" y la licitación versará sobre un único porcentaje de aumento que se aplicará a ambos.

- 6.º El adjudicatario, para obtener la licencia para el aprovechamiento deberá cumplir previamente los requisitos reglamentarios.

Cuando la adjudicación comprenda varias anualidades la licencia habrá de obtenerse para cada campaña.

- 7.º Una vez obtenida por el adjudicatario la licencia de la Jefatura Provincial del ICONA, el funcionario que haya de realizar la entrega notificará por escrito a la Entidad propietaria y al adjudicatario, o a su representante, la fecha en que ha de llevarse a cabo dicha operación, fecha que estará comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la expedición de la licencia.

Las notificaciones deberán hacerse con cinco días al menos, de anticipación.

- 8.º En el acta de entrega, además de las particularidades y circunstancias que en la condición 2.ª se establecen para los anuncios de las subastas, se hará constar los siguientes extremos:

- Caminos a utilizar en los trabajos de saca, ubicación de los apiladeros, cargaderos, almacenes y la clase de vehículos a emplear.
- Estado de las zonas de doscientos metros de anchura situadas alrededor de la superficie objeto del aprovechamiento.
- Cuantos detalles complementarios se juzguen precisos acerca de las normas técnicas de ejecución.

- 9.º En cualquier caso, las cantidades tanto de bornizo como de corcho de reproducción que en los Planes y en los anuncios de subasta se consignan, deberán conceptuarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liqui-

dación que se lleve a efecto al final de la campaña, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de "bornizo" y de "reproducción" obtenidos, pero disminuidos en el porcentaje de humedad que corresponda.

En lugar de aplicar al peso inmediato al descorche descuento alguno por humedad, puede acordarse entre ambas partes dejar transcurrir determinado número de días entre el descorche y el pesaje y adoptar los resultados de éste como definitivos para la liquidación.

- 10.º Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados "garras", "zapatas", "pedazos" y "quemados", sin otro descuento que el que corresponda a deterioro notable por causa de incendio no ocasionado por el adjudicatario o sus empleados y obreros. El descuento, en el caso de referencia será fijado por el personal facultativo mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.
- 11.º Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de "hechura de ruedos o suelos", de los alcornos cuyo corcho haya de aprovecharse.

Las dimensiones de estos suelos serán de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse preparados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

- 12.º La Jefatura de ICONA, podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños, sea cualquiera la causa; manteniendo la suspensión mientras subsista la misma y dando cuenta de ello a la Superioridad.
- 13.º El adjudicatario, a propuesta del personal facultativo de la Administración o del de Guardería Forestal, estará obligado a sustituir los operarios que por impericia o por cualquier otra causa ocasionen daños en los árboles al operar el descorche.
- 14.º Si el peso del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúe la pela, se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente para efectuarla, continuándose el pesaje hasta la terminación del corcho en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del total de quintales que resulten de peso se rebajará un 16 % y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al Ayuntamiento propietario al precio de remate. El corcho no se considerará, entregado al rematante y recibido por éste hasta que caiga de la báscula.

- 15.º Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte. En este caso no habrá descuento por humedad si han transcurrido entre el apilamiento y el pesaje el número de días acordado entre el rematante y la Entidad propietaria.

En otros casos el descuento por humedad será determinado por la Jefatura del ICONA en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje además de las incidencias climáticas que hayan acaecido en el referido período.

- 16.º La Entidad propietaria, a su costa, designará un fiel para cada una de las básculas que se utilicen en el pesaje, pesadas que a su vez podrán ser visadas por personal del ICONA a cuyo cargo se encuentre el monte.
- 17.º Terminado el aprovechamiento se practicará por

el personal facultativo del ICONA, el reconocimiento final correspondiente, debiendo sujetarse tal operación a las mismas formalidades y precauciones señaladas para la entrega.

En el acta de reconocimiento final se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará: la forma en que se haya efectuado el descorche, el estado de la superficie en que aquél haya tenido lugar, así como el de las zonas de doscientos metros de anchura situadas a su alrededor y que se hicieron figurar en el acta de entrega, y se hará inexcusablemente, mención detallada de las infracciones observadas en las operaciones de descorche, a fin de poder determinar las responsabilidades correspondientes.

- 18.º Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones, se sancionarán de acuerdo con la normativa legal vigente.

### III. — CONDICIONES TECNICAS

- 19.º El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1.º de junio y el 1.º de septiembre de cada año, a no ser que por causas climatológicas el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños. En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el 15 del mes últimamente citado, si el adjudicatario lo solicita de la Jefatura del ICONA y dicha Jefatura accede a la petición.

- 20.º Cuando el señalamiento del aprovechamiento de corcho se opere por superficies de monte, el adjudicatario vendrá obligado a descorchar todo los alcornoques segunderos y refinós comprendidos en las superficies detalladas en el Plan, así como los bornizos radicantes en la misma área, teniendo en cuenta las limitaciones que a continuación se establecen:

- El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que a la altura normal del pecho (1,30 ms.) no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 cms.
- El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 cms.
- La edad mínima para la extracción de los corchos (segundero y fino) será: 9 años para las provincias andaluzas y la parte de Badajoz situada al Sur del río Guadiana y 10 años para el resto del país.

No obstante, en los montes sometidos a Proyectos de Ordenación el turno de descorche será el que prescriba en el Proyecto.

- 21.º El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche, por el personal con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

Deberá remeter los tornadizos segunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o liber.

- 22.º Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento, se encuentren quemados y sofamados. Por el contrario, no se descorcharán aun cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse la corteza sin daño manifiesto para

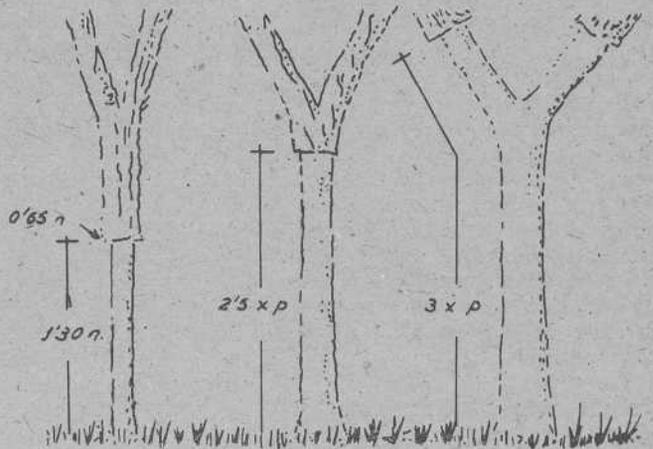
la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

- 23.º La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (1,30 ms. del suelo).

La altura a la que habrá de llegar en el siguiente descorche (Corcho segundero o de 1.ª reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso 2,5 veces el perímetro a la altura del pecho.

La altura a la que habrá de llegar el 3.º y siguientes descorches (corcho de reproducción ulterior) dependerá también de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso 3 veces el perímetro a la altura del pecho y contada la altura, en el caso de llegar a ramas, según indica la figura adjunta:



- 24.º Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación en momento adecuado y con todo esmero a fin de que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia con objeto de evitar que puedan anidar en ella los insectos o acumularse las aguas dando lugar a pudriciones.

- 25.º Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

- 26.º No se podrá trabajar durante la noche y el descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando proceda a juicio del personal del Servicio.

- 27.º En todo alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado, se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayores dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

DELEGACION PROVINCIAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo  
Agrario  
JEFATURA PROVINCIAL DE LEON  
A V I S O

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 118/1973 de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo radicantes en la zona de Concentración de Valduvico, excepto las praderas y, en su consecuencia, ponerlas a disposición de sus respectivos propietarios a partir del día en que este aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Según determina el artículo 221 del Decreto antes mencionado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETIN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias de superficie superiores al 2% entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de Concentración.

León, a 21 de mayo de 1975.—El Jefe Provincial (ilegible).  
2947 Núm. 1242.—374,00 ptas.

A N U N C I O

Se hace público para general conocimiento que existiendo vacantes en el poblado Fuentes Nuevas varios huertos familiares con sus correspondientes viviendas y habiéndose autorizado por la Presidencia de este Instituto concurso para su adjudicación, se abre un plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este anuncio, para que todas aquellas personas a quienes pudiera interesar puedan solicitar tal adjudicación.

Los impresos de solicitud, así como las condiciones que habrán de tenerse en cuenta en la dicha adjudicación, podrán ser retirados y el pliego examinado, en la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A., en León (calle República Argentina, 39), donde igualmente deberán presentar su instancia los interesados.

León, 23 de mayo de 1975.—El Jefe Provincial (ilegible).  
2984 Núm. 1243.—330,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia  
número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Jefe de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido.  
Hago saber: Que en este Juzgado

y con el n.º 124 de 1974, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Industrial Fierro, S. A., entidad representada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra don Tomás López Bardal y su esposa doña Ida López Amez, vecinos de Villademor de la Vega, sobre reclamación de 115.410,94 pesetas de principal y 50.000 más para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes inmuebles embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, que a continuación se describen:

1.º—La nuda propiedad de una cuarta parte proindiviso con Teresa, Agustina y Filomena López Bardal, siendo usufructuaria Menas López López, de la casa sita en el casco urbano de Villademor de la Vega, en la Plaza Mayor, sin número, desconociéndose su extensión superficial. Linda: derecha entrando, calle de la Torre; izquierda, herederos de Rafael López, y fondo, el mismo. Valorada en 18.800 pesetas.

2.º—Finca rústica, en término San Millán-Villademor de la Vega, regadío, con una superficie de una hectárea, 29 áreas y 30 centiáreas. Linda: Norte, camino, desagüe y acequia; Sur, desagüe y camino; Este, finca n.º 134 de Polonia Martínez Pérez, y Oeste, finca n.º 132, de Luis Vázquez López, finca n.º 133, del polígono n.º 7 de concentración parcelaria. Valorada en 230.000 pesetas.

3.º—Finca rústica, en término San Millán-Villademor de la Vega, secano, con una superficie de 2 hectáreas, 68 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, Vicenta Ramón Fernández; Sur, Marcos Carmen Fernández, Belarmino Rodríguez Mario, Isidoro Fernández Ugidos; Este, desconocidos, y Oeste, Guadalupe Gorgojo Ugidos, finca n.º 8 del polígono n.º 8 de concentración parcelaria. Valorada en 100.000 pesetas.

Para el remate se han señalado en este Juzgado las doce horas del día veinte de junio próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo, habrán de consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, con la rebaja indicada y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero e igualmente que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor si existieren se considerarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León, a 23 de mayo de 1975.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).  
3000 Núm. 1265.—935,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE LA ACEQUIA DE LA FURRUXA

Por el presente se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, la que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de junio, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, si no se hubieran reunido suficiente número de partícipes para poder celebrar en primera, en el lugar de costumbre y con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año anterior.

2.º—Aprovechamiento y distribución de las aguas.

3.º—Examen de las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio anterior.

4.º—Ruegos y preguntas.  
Villabuena, a 20 de mayo de 1975.  
El Presidente, Francisco Ríos.

3041 Núm. 1256.—275,00 ptas.

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de las Presas del Arrote o Matos, del Carbajal, de Piedra Fincada y de los Barreros (Robledo de la Valduerna)

Se pone en conocimiento de los usuarios del aprovechamiento de las aguas de la Comunidad de Regantes marginada, que el día 22 de junio próximo, en el sitio de las Escuelas de Niños de Robledo de la Valduerna, a las doce quince horas en primera convocatoria y a las doce treinta horas del mismo día, en segunda y última, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Lectura del acta de la sesión anterior y examen y aprobación, si procede, de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados por la Comisión, por los que se ha de regir la futura Comunidad.

2.º—Facultar a la Comisión para seguir el expediente de constitución y legalización de la Comunidad, practicar derramas, hacer los cobros y abonar los gastos que se causen en el expediente y otros.

3.º—Ruegos y preguntas.  
Robledo de la Valduerna, 19 de mayo de 1975.—El Presidente de la Comisión, Damián Lobato.

3040 Núm. 1257.—352,00 ptas.

LEON  
IMPRESA PROVINCIAL  
1975